



**VISTOS:** los Memorandos N° 000279-2024-UEI001-OGA-SG/MC y N° 000002-2025-UEI001-OGA-SG/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; los Memorandos N° 003063-2024-OGA-SG/MC y N° 000110-2025-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000096-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000100-2025-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Definiciones", define a la prestación adicional de obra como *"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del referido reglamento establece que *"solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, los numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del citado reglamento contemplan el procedimiento a seguir en el caso de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del referido reglamento dispone que *"a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre*



*la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;*

Que, conforme con el numeral 205.15. del artículo 205 precitado, *“cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;*

Que, con fecha 5 de agosto de 2021, se suscribe el Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, entre el Ministerio de Cultura y la empresa Elmer Pascual Contratistas S.A.C, , que tiene como objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, Componente: Protección Física; el cual fue modificado a través de las Adendas N° 01, N° 02 y N° 03 de fechas 17 de agosto, 15 de setiembre de 2021 y 7 de agosto de 2024, respectivamente;

Que, cabe precisar que el Ministerio de Cultura y el contratista suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, a fin de formalizar la modificación del monto contractual que asciende a la suma de S/ 279,684.83 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 83/100 soles), el plazo de ejecución de la obra (45 días calendario), entre otros aspectos del contrato;

Que, mediante la Cartas N° 028-2024-AEGV/SO (Expediente N° 2024-0179579) y N° 046-2024-AEGV/SO (Expediente N° 2024-0186680), presentadas al Ministerio de Cultura el 4 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, el señor Alfredo Elías García Villena, en su calidad de Supervisor de la Obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima, Componente: Protección Física”, remite los Informes N° 018-2024-AEGV/SO y N° 030-2024-AEGV/SO, por los cuales el Jefe de Supervisión concluye que: i) *“Es procedente aprobar la Prestación Adicional N° 01 y presupuesto deductivo vinculado; por deficiencias en el expediente técnico, cuyo presupuesto adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 7,203.46 (siete mil doscientos tres con 46/100 soles), con precios a octubre de 2020 y su correspondiente presupuesto deductivo vinculado cuyo costo asciende a la suma S/ 6,160.83 (seis mil ciento sesenta con 83/100 soles), al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC”;* ii) *“El monto del presupuesto adicional neto asciende a la suma de S/. 1,042.63 (mil cuarenta y dos con 63/100 soles), con porcentaje de incidencia sobre el monto del contrato original (expediente modificado), de 0.39 %, menor al 15 %”;* y iii) *“Es procedente aprobar el plazo de 4 días calendarios para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y presupuesto deductivo vinculado ligada a la ejecución de la obra”;*

Que, a través de los Memorandos N° 000279-2024-UEI001-OGA-SG/MC y N° 000002-2025-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, en su calidad de área usuaria y área técnica encargada de la ejecución del referido proyecto de inversión, remite los Informes N° 000083-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC y N° 000087-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC, que sustenta técnicamente la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01, señalando lo siguiente:



- i) *“Es procedente aprobar la Prestación Adicional N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; por la necesidad de ajustar la longitud del cerco perimétrico que dé la protección física que necesita, a fin de cumplir con la meta del proyecto según el expediente técnico modificado, cuyo presupuesto adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 7,203.46 (siete mil doscientos tres con 46/100 soles), con precios a octubre de 2020 y su correspondiente presupuesto deductivo vinculante N° 01 cuyo costo asciende a la suma S/ 6,160.83 (seis mil ciento sesenta con 83/100 soles), al Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC; por la ejecución de la obra: Protección Física del Monumento del Proyecto de Inversión “Recuperación de la zona arqueológica bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con CUI N° 2189426”.*
- ii) *“Con la aprobación de la presente prestación adicional 01 y su presupuesto deductivo vinculante N° 01, el nuevo monto del presupuesto del contrato ascenderá a la suma de S/ 280,727.46 (Doscientos ochenta mil setecientos veintisiete con 46/100 soles)”.*
- iii) *“El monto del presupuesto adicional neto 01 asciende a la suma de S/ 1,042.63 (mil cuarenta y dos con 63/100 soles), con porcentaje de incidencia sobre el monto del contrato original, de 0.40%, siendo menor al 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde al Titular de la Entidad o funcionario delegado emitir la resolución de aprobación correspondiente”.*
- iv) *La ejecución de la prestación adicional 01 tiene un plazo de ejecución de 04 días calendarios. Asimismo, la no ejecución de las partidas consideradas en el correspondiente presupuesto deductivo vinculado deberá ser evaluado por el Supervisor de obra, respecto de si genera una reducción en el plazo de la ejecución vigente a la fecha de aprobación de la presente prestación adicional”.*
- v) *“Conforme al numeral 1.8 de la memoria descriptiva del expediente técnico modificado, las metas del proyecto son claras: (...)1.8 METAS DEL PROYECTO Con el desarrollo del presente proyecto se conseguirá la limpieza, investigación, estabilización y conservación del monumento, que será complementado con la construcción de un cerco perimétrico que le dé la protección física que necesita; (...). De esta forma, la prestación adicional es necesaria para garantizar que el proyecto cumpla cabalmente con su propósito y alcance, alineándose con la meta específica de brindar la protección física indispensable al monumento arqueológico, por lo que la prestación adicional N° 01 y su presupuesto deductivo vinculante N° 01 permiten alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”.*
- vi) *“Los precios unitarios correspondientes a la prestación adicional han sido formulados sobre la base de los precios establecidos en el contrato original. La prestación adicional cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 205.9, ya que los precios utilizados se encuentran debidamente sustentados en el contrato original y en los acuerdos alcanzados con el contratista”.*

Que, con los Memorandos N° 003063-2024-OGA-SG/MC y N° 000110-2025-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite los Informes N° 001944-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000038-2025-OAB-OGA-SG/MC por los cuales la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que se ha cumplido con los presupuestos normativos y que *“considera Procedente la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo*



*Vinculante N° 01, por la necesidad de ajustar la longitud del cerco perimétrico que dé la protección física que necesita, a fin de cumplir con la meta del proyecto según el expediente técnico modificado, cuyo presupuesto adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 7,203.46 (siete mil doscientos tres con 46/100 soles), con precios a octubre de 2020 y su correspondiente presupuesto deductivo vinculante N° 01 cuyo costo asciende a la suma S/ 6,160.83 (seis mil ciento sesenta con 83/100 soles), al Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC; para la ejecución de la obra: Protección Física del Monumento del Proyecto de Inversión “Recuperación de la zona arqueológica bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con CUI N° 2189426”;*

Que, asimismo, el Informe N° 001944-2024-OAB-OGA-SG/MC señala que *“El plazo de Ejecución para el presente Adicional de Obra será de 04 días calendarios contabilizados, a partir del día siguiente de la Notificación de la Resolución que, autoriza y aprueba el Adicional de Obra al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC.”;*

Que, con el Memorando N° 000096-2025-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000011-2025-OP-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto señala que *“emite opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal correspondiente para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y presupuesto deductivo vinculado N° 01 al Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC”*, asimismo se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 0000316 por la suma de S/ 1,042.63;

Que, a través del Informe N° 000100-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente factible aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y presupuesto deductivo vinculado N° 01 al Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC;

Que, a través del literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de *“Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras vinculados.”;*

Que, en tal sentido, se estima por conveniente proceder a la aprobación la prestación adicional y deductivo antes mencionados;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en ejercicio de la facultad conferida por la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 por la suma de S/ 7,203.46 (siete mil doscientos tres con 46/100 soles), y el deductivo vinculado N° 01 por la suma de S/ 6,160.83 (seis mil ciento sesenta con 83/100 soles) del Contrato N° 031-2021-OGA-SG/MC, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de



Lima, departamento de Lima, Componente: Protección Física”, con CUI N° 2189426, con un plazo de ejecución de 04 días calendarios, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración notificar y verificar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la ampliación de la carta fianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa Elmer Pascual Contratistas S.A.C, al señor Alfredo Elías García Villena, en su calidad de Supervisor de la Obra, así como a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la resolución que apruebe la referida prestación adicional y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional de la entidad y a la Oficina de Abastecimiento, a fin que evalúen el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS**  
SECRETARÍA GENERAL